



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALCIBIADES REYES REYES
DEMANDADO: JENNIFER FONSECA AMAYA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00116-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Alcibíades Reyes Reyes, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora Jennifer Fonseca Amaya, para el cobro de las sumas contenidas en la letra de cambio con fecha de exigibilidad del 31 de octubre de 2022.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se advierte que contiene algunos defectos que impiden su admisión, como pasa a verse:

1º *Pretensiones.* De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. en la demanda debe expresar lo que se pretenda, con precisión y claridad, por consiguiente:

a. Debe precisar en la pretensión segunda la fecha desde la que pretende el cobro de intereses corrientes, la tasa o porcentaje de liquidación y el total (tabla de liquidación), teniendo en cuenta que únicamente señala la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000).

b. Debe precisar en la pretensión tercera la fecha desde la que pretende el cobro de intereses moratorios, la tasa o porcentaje de liquidación y el total (tabla de liquidación), teniendo en cuenta que únicamente señala la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$540.000).

2º *Dirección de notificación de la demandada.* Debe indicar la ciudad o municipio a la que corresponde la carrera 10 # 21 – 26.

3º *Cuantía.* De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. debe determinar la cuantía por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 024, de hoy treinta (30) de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a85c1848d90a3c92b717c8621005465fd47f25fa37121100ae70df2bfe575**

Documento generado en 29/06/2023 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>